

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.º DEL COBIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos —Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha publicado la Real orden Circular siguiente:

«Próxima la celebración anual de la festividad popular del Carnaval, y habiendo sido numerosas las quejas elevadas en otras ocasiones, unas respecto a la forma de su celebración en cuanto se refiere al sitio que se destina a este fin, que hace que se interrumpa la vida normal de las poblaciones por la desorganización del tráfico rodado, del acarreo de mercancías y de la libre circulación de peatones; y otras veces basadas en los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública; estimando fundadas dichas quejas y siendo conveniente dar a la diversión de que se trata un carácter más en armonía con la vida moderna y con la forma en que se celebra en otras poblaciones del extranjero,

S. M. el REY (Q. D. G.); se ha servido disponer, por las razones expuestas y teniendo en cuenta, además, el carácter de laborables que tienen tres de los cuatro días que dura la citada fiesta, que por el Director general de Seguridad en esta capital y por los Gobernadores civiles en las provincias, se dicten las órdenes que estimen oportunas a fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohíba la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, órdenes que

comunicarán igualmente a los Alcaldes de las poblaciones que, por su importancia ó cualquier otra circunstancia, estimen conveniente, coordinando en lo posible el cumplimiento de esta disposición con las que contengan las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades pero sin que las de éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposición de carácter general, estimando preferible la celebración de las fiestas en locales cerrados ó en paseos ó parajes susceptibles de ser acotados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1921.—Bulgallal.—Señor Director general de Seguridad en Madrid y señores Gobernadores civiles en las demás provincias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, llamando la atención de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, para que bajo ningún concepto, consientan la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, durante las tradicionales fiestas del Carnaval.

Zamora 22 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Sonadores.

ALCAÑICES

Concejales

Marciano Santiago García
Francisco Gago Fagundez

Miguel Iglesias Nicolás
Miguel Barros Gago
Agustin Campos Gago
Melchor Alonso Castaño
Marcelino Huidobro Huidobro
José Escudero Muñoz
Francisco Aguiar Pérez

Mayores contribuyentes

| | |
|-------------------------------|--------|
| Manuel Calvo Carado | 578'18 |
| Santiago Losada Fernández | 539'60 |
| José María García González | 506'32 |
| José Nieto Ramos | 456'53 |
| Francisco Losada Alvarez | 403'40 |
| Antonio Calvo Casado | 346'48 |
| Manuel Benjamin Sánchez | 329'67 |
| Manuel Romero Losada | 313'16 |
| Martin Turiel Blanco | 312'77 |
| Manuel Gago Fernández | 287'90 |
| Domingo del Rio García | 283'75 |
| Venancio España Martin | 278'26 |
| Manuel Reguero Silva | 215'24 |
| Manuel Corcobado Losada | 209'63 |
| Ignacio España Losada | 193'16 |
| José Huidobro de Mesa | 178'21 |
| Eleuterio Rodriguez Fernández | 173'25 |
| Francisco Calvo Casado | 165'58 |
| Luis España Losada | 161'45 |
| Santiago Prieto Blanco | 158'38 |
| Tomás Riveras Losada | 155'15 |
| Antonio Rodriguez Alvarez | 151'05 |
| Felix Corcobado Losada | 150'61 |
| Tomás Laso Martin | 150'36 |
| Tomás Santiago Romero | 142'52 |
| Francisco Alfonso Chamorro | 139'20 |
| Daniel Prieto Blanco | 139'20 |
| Francisco Corcobado Losada | 138'60 |
| Antonio Mas Davó | 134'98 |
| Enrique Rodriguez Fagundez | 130'62 |
| Felipe Gago Fagundez | 128'05 |
| Juan Bautista Rodriguez López | 124'95 |
| Cayetano Leal Fidalgo | 123'08 |
| José Calvo Casado | 122'48 |
| César España Santiago | 122'48 |
| Tomás Carrión Fernández | 116'64 |

CASASECA DE CAMPEAN

Concejales

Francisco Hernández
Fernando Delgado
Alonso Matos
José Pérez Crespo
Francisco Fernández
Manuel Bueno

Mayores contribuyentes

| | |
|----------------------------------|--------|
| Manuel Rodriguez | 228'02 |
| Narciso Rodriguez | 113'43 |
| Felix Bueno Jambrina | 86'64 |
| Romualdo Vicente | 84'76 |
| Tomás Mateos | 75'38 |
| Aureliano de la Fuente | 74'82 |
| Andrés Pérez Bragado | 70'51 |
| Clodoaldo Rodriguez | 68'82 |
| Valeriano Rodriguez | 67'70 |
| Hermenegildo de la Fuente | 64'13 |
| Elias Barrios | 63'57 |
| Eduardo Esteban | 63'59 |
| Antonio Merchán Pérez | 62'07 |
| Agustin Martin | 59'82 |
| Miguel Rodriguez | 59'07 |
| Isidro Esteban | 55'13 |
| José Maria López | 53'30 |
| Faustino Feo | 46'88 |
| Pedro de la Fuente | 44'63 |
| Felipe de la Fuente | 40'88 |
| Luis Vicente | 38'25 |
| Andrés Mena | 39'13 |
| Santos Merchán | 37'10 |
| Francisco Martin | 31'19 |
| Román Pérez | 31'14 |
| Santiago Pérez | 30'26 |
| Juan Francisco Rodriguez Vazquez | 26'63 |
| Manuel Lorenzo | 25'76 |

MORALES DE TORO

Concejales

| |
|--------------------------------|
| Agustin Garcia Rico |
| Balbino Cabezudo Betegón |
| Gregorio Martin Carrasco |
| Eusebio Segoria Gallego |
| Pablo Gamazo Villar |
| Anastasio de la Peña Peña |
| Ciriaco de la Peña Gamazo |
| Gerardo de la Torre Garcia |
| Eduardo de la Peña del Palacio |

Mayores contribuyentes

| |
|---------------------------------|
| Ciriaco Manrique Pérez |
| Simón Alonso Pelaez |
| Narciso Alonso Pelaez |
| Felipe Pelaez Garcia |
| Justo Prieto Martinez |
| Segundo Morán de la Peña |
| César Martinez Garcia |
| Anastasio de la Peña Peña |
| Andrés Carrasco Dominguez |
| Francisco Villar del Teso |
| Manuel Garcia Pelaez |
| Pablo Alonso Carrasco |
| Francisco Martinez Alfrageme |
| Agustin Segovia del Teso |
| Felix Segovia Alonso |
| Olimpio Alonso de la Peña |
| Sixto de la Peña Martinez |
| José Gallego Segovia |
| Leonardo Dominguez Gamazo |
| Bernardo Martín Morán |
| Fructuoso Rico Peláez |
| Pelayo Gallego Morán |
| Braulio Esteban Delgado |
| Mateo Morán del Teso |
| Juan Rubio Betegón |
| Anastasio del Palacio Dominguez |
| Feliciano Prieto Segovia |
| Luis Velasco Martín |
| Manuel Carrasco Gutiérrez |
| Juan Prieto Sogovia |
| Evaristo Tejada Miguel |
| Manuel Matilla Conejo |
| Bernardo Morales Ruiz |
| Simón Peña Gutiérrez |
| Enrique Pinto del Palacio |
| Manuel de la Peña Martinez |

BENEGILES

Concejales

| |
|---------------------------|
| Urbano Arenal Pascual |
| Valeriano Martin Jambrina |
| Modesto Arenal Pascual |
| Anastasio Arenal Pascual |
| Antonio Enriquez Contra |
| Antonio del Valle Alonso |
| Miguel Alonso Miguel |

Mayores contribuyentes

| | |
|--------------------------|--------|
| Raimundo Pascual Pascual | 194'90 |
| Julián Enriquez Enriquez | 162'70 |
| Antolin Gómez Campano | 149'77 |

| | |
|------------------------------|--------|
| Francisco del Corral Brioso | 120'53 |
| Fermin Esteban Pascual | 134'13 |
| Casiano Enriquez Enriquez | 112'39 |
| Antonio Arenal Pascual | 87'69 |
| León Arenal Pascual | 79'36 |
| José Ramón Miguel Conde | 82'50 |
| Eusebio Alonso Prieto | 61'26 |
| Alejandro del Valle Pascual | 60'89 |
| Julián Arenal Pascual | 53'60 |
| Cesáreo Arenal Pascual | 51'73 |
| Adrián Manteca Durante | 49'93 |
| Agapito Gil Barrios | 49'46 |
| Lucio Enriquez Pascual | 48'91 |
| Argeo Miguel Miguel | 40'45 |
| Timoteo Miguel Guerras | 40'19 |
| Vicente Turiño Manzano | 35'29 |
| Vicente Miguel Enriquez | 35'01 |
| Moises del Valle Pascual | 31'24 |
| Marceliano del Valle Pascual | 31'13 |
| Aquilino del Valle Pascual | 31'01 |
| Angel Vara Chamorro | 29'75 |
| Hipólito Manteca Martin | 28'15 |
| Eugenio Palacios Enriquez | 28'08 |
| Patricio Arenal Pascual | 27'27 |
| Nicolás Serrano Bordel | 26'33 |

CONTADURIA DE FONDOS

de la Excm. Diputación provincial de Zamora

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Diputación desde el día 1.ª de Agosto de 1920 hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

| Capitulos | INGRESOS | Pesetas. |
|-----------|---|-------------------|
| | Existencia en Caja en 30 de Julio de 1920 | 632'63 |
| 3.º | Donativos | 16 |
| 4.º | Reparto | 369.209'85 |
| 6.º | Beneficencia | 11.771'05 |
| 7.º | Arbitrios | 30 |
| 11 | Resultas | 23.988'01 |
| 14 | Reintegros | 4.952'74 |
| | Total. | 410.600'28 |
| | GASTOS | |
| 1 | Administración provincial | 46.595'47 |
| 2 | Servicios generales | 10.612'23 |
| 3 | Obras obligatorias | 21.349'31 |
| 4 | Cargas | 20.713'86 |
| 5 | Instrucción pública | 23.365'79 |
| 6 | Beneficencia | 224.756'46 |
| 7 | Corrección pública | 11.740'85 |
| 8 | Imprevistos | 2.043'06 |
| 10 | Carreteras | 7.026'86 |
| 12 | Otros gastos | 1.895 |
| 13 | Resultas | 40.210'02 |
| | Total. | 410.308'91 |
| | RESUMEN | |
| | Importa el total de ingresos | 410'600'28 |
| | Idem el idem de gastos | 410.308'91 |
| | Existencia en Caja en esta fecha | 291'37 |

Zamora 31 de Diciembre de 1920.—El Contador, José F. Domínguez.

DIRECCIÓN Y FOMENTO

DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, So-

ria, Logroño, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (D. O. número 9), se celebre con sujeción á las bases que se insertan á continuación y con arreglo á lo prevenido en la base 12.ª la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección de Fomento de la Cría Caballar en España el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.—Señor...

BASES para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menor tener una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, á igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomenda-

bles las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1: 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que, directa ó indirectamente, afecten á la plena propiedad; y si tuviesen algunos ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-ventas á favor del Estado; y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquellos ó terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase 8.^a y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cria Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid, D. O. del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas á nombre de los concursantes y están libres de cargas ó gravámenes, ó de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, á la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias á

disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.^o B.^o del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cria Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cria Caballar» y «Recria y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, El Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recria y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se propanga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en po-

sesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, á formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta ó suscitase dificultades ú obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

R—227

Inspección provincial de Sanidad de Zamora.

Circular.

Vuelvo á insistir en que con toda urgencia remitan los Alcaldes comunicación á esta Inspección provincial de Sanidad, diciendo el número de mozos alistados en el actual reemplazo, para que les pueda ser remitida la linfa vacuna precisa para la vacunación de los mismos, que necesariamente en todos los pueblos habrá de hacerse.

Zamora 24 de Enero de 1921.—Valentín Matilla.

Ayuntamientos

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Pablo Amigo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabuena del Puente.

Hago saber: Que han sido alistados en el de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora, como igualmente el de sus padres, por lo que se les cita por medio del presente, para que comparezcan á los actos siguientes;

Rectificación del alistamiento. Cierre del mismo. Sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo respectivamente.

Si no comparecen á referidos actos, serán declarados prófugos en virtud de lo dispuesto en la Ley ya referida.

Mozos que se citan.

Valentin Hernández Manso, hijo de Miguel y de Martina, nació en 20 de Enero de 1900.

Pascasio Modroño Díez, hijo de Timoteo y de Martina, nació en 6 de Abril de 1900.

Leoncio Gutiérrez Hernández, hijo de Simón y de Enriqueta, nació el 7 de Agosto de 1900.

Antonio Hipólito García Martín, hijo de Anastasio y de Gregoria, nació en 22 de Agosto de 1900.

Villabuena del Puente 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pablo Amigo. R—196

FUENTESAUCO

Don José Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias del partido judicial para el año económico de 1921 á 1922, se convoca por segunda vez á los representantes de los Ayuntamientos de que el partido judicial se compone, para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día tres del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, al objeto de examinar, discutir y aprobar dicho presupuesto, en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Fuentesauco 22 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Gullón. R.—256

CÉDULAS PERSONALES

Formados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los padrones de cédulas personales para el año de 1921, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fuente Encalada, Muelas del Pan, El Pego, Madridanos, Vadillo de la Guareña.

FRESNO DE SAYAGO

En los días 3 y 4 del próximo mes de Febrero, y horas de las nueve de la mañana á tres de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del actual repartimiento general de utilidades, parte personal y real de 1920-21 y atrasos ó descubiertos del primero, segundo y tercero del mismo, en casa del Recaudador vecino de esta y nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro García García, donde tiene establecida la oficina cobratoria, en la inteligencia que de no verificar el pago de sus cuotas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la recaudación voluntaria, serán apremiados con arreglo á la vigente Instrucción de 1900.

Fresno de Sayago 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Montero. R—257

FUENTESPREADAS

Por trasladarse á Madrid á cursar el Doctorado, el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual desde 1.º de Abril de 1921, de ochocientas pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres, que designe la Junta municipal y demás servicios que encomienda la ley de Sanidad y Reglamento, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo tratar con los demás vecinos la asistencia facultativa por iguales; siendo condición precisa, que el agraciado resida en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias á la que acompañarán sus hojas de estudios y servicios en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de treinta días; transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 5 de Enero de 1921.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez. R—119

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el diez y nueve del corriente mes, ha quedado fijado el presupuesto municipal extraordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico 1920-21.

Dicho proyecto, según previene la vigente ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado 1.º), durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo periodo podrán presentarse, por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora 22 de Enero de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero.

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Formado por la Junta general del repartimiento el general sobre utilidades de este término municipal y actual año económico, en sus dos partes personal y real, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde el siguiente á la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito y forma se presenten, por personas ó entidades comprendidas en el repartimiento; pasado dicho último término no se admitirá reclamación alguna.

Villamayor de Campos 19 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pablo Cañibano. R.—220

VILLAFÁFILA

Don Pedro Torío Durantes, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafáfila.

Hago saber: Que en los días 3 y 4 del próximo mes de Febrero y de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se hallará abierta en la Casa Consistorial, la recaudación del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del reparto de utilidades correspondiente al corriente año, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, durante cuyo plazo concurrirán los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, á satisfacer sus respectivas, evitando así los apremios de Instrucción.

Villafáfila 23 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pedro Torío. R—258

VILLALPANDO

En el alistamiento que se está formando en este distrito municipal para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se hallan incluidos los mozos siguientes:

Isaias Mansilla Prieto, hijo de Luis y de María del Pilar, nacido el 10 de Mayo de 1900.

Argimiro Santos Vázquez, hijo de Sabino y de Carolina, nacido el 28 de Junio de 1900.

Federico López Redondo, hijo de Tomás y de Fermina, nacido el 18 de Julio de 1900.

E ignorándose su paradero, así como el de sus padres, por el presente se les cita y llama para que por sí ó por medio de representante comparezcan en estas Casas Consistoriales á las operaciones siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, para el día 30 del actual Enero á las diez horas.

2.º Cierre definitivo de tal alistamiento, en el día 13 de Febrero á las diez horas.

3.º Sorteo, el día 20 del expresado mes de Febrero á las siete horas.

4.º Clasificación, para el día 6 de Marzo á las ocho horas.

De no comparecer en legal forma á dichos actos les parará los perjuicios consiguientes, y especialmente por dejar de cumplir los requisitos legales en cuanto al de la clasificación, serán declarados prófugos de conformidad al artículo 157 de dicha Ley.

Villalpando 22 de Enero de 1921.—El Alcalde accidental, Lucas Tejada. R—250

Juzgados municipales

TRABAZOS

Don Manuel Gago Fernández, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita y llama á D. Clemente Fernández García, mayor de edad, jornalero, vecino que fué de este pueblo, hoy ausente en ignorado paradero, y según noticias en la República Argentina, para que el día 1.º de Febrero próximo y hora de la una, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casa del Ayuntamiento, á contestar y oír declaraciones en la demanda de juicio verbal civil de reivindicar, que le ha interpuesto D. Antonio Pérez Píriz, mayor de edad y casado, cuya demanda, había sido ya suspendida por el demandante, por algun tiempo y hoy ha pedido su continuación, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo se sigue el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido, sello y firmo el presente en Trabazos á catorce de Enero de mil novecientos veintuno.—El Juez municipal, Manuel Gago.

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

D. Tomás Aguado Blanco, vecino de Manganeses de la Lampreana, acota los pastos y extracción de piedra de la mitad izquierda según se entra, ó sea la parte contra las aceñas, de un Castillo en ruina que existe en el despoblado de Castro Torafe, término de San Cebrián de Castro, el que linda al Poniente con el río Esla y Norte con partija de herederos de Juan Rodríguez.